



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA

CON FUERZA

DE LEY:

Escuela Provincial de Pesca Sostenible y Conservación Acuática

ARTÍCULO 1°.- Créase la "Escuela Provincial de Pesca Sostenible y Conservación Acuática", destinada a la capacitación en prácticas de pesca sostenible y cuidado del medio ambiente, así como en la protección de especies en peligro, en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°.- La Escuela tendrá como objetivo principal formar a pescadores, cooperativas pesqueras, organizadores de eventos y turistas, en técnicas de pesca que aseguren la conservación de los ecosistemas acuáticos y la sostenibilidad de la actividad pesquera.

ARTÍCULO 3°.- Los planes de estudio incluirán contenidos teóricos y prácticos sobre:

- 1) Técnicas de pesca artesanal sostenible.

- II) Normativas y regulaciones ambientales aplicables a la pesca.
- III) Biología y conservación de especies en peligro, con especial énfasis en el dorado.
- IV) Gestión de recursos naturales y preservación del medio ambiente acuático.
- V) Prácticas de captura y liberación (catch and release) en pesca deportiva.

ARTÍCULO 4°.- La certificación expedida por la escuela será obligatoria para participar en eventos oficiales de pesca deportiva y para el ejercicio de la pesca artesanal en las zonas protegidas por ley dentro de la provincia.

ARTÍCULO 5°.- El Ministerio de Producción, a través de la Secretaría de Ambiente y de Agricultura, Ganadería y Pesca, serán la autoridad de aplicación de la presente ley. Estas serán las encargadas de la supervisión y fiscalización de todas las actividades desarrolladas por la Escuela de Formación de Pescadores Artesanales, así como de los eventos y prácticas de pesca en las áreas protegidas. La autoridad de aplicación también coordinará las acciones con los municipios involucrados en actividades pesqueras.

ARTÍCULO 6°.- Se promoverá la creación de cooperativas pesqueras artesanales, que recibirán asistencia técnica y formación en gestión y comercialización por parte de la escuela, con el fin de fomentar el desarrollo económico local bajo criterios de sostenibilidad.

ARTÍCULO 7°.- La Escuela podrá organizar campañas educativas y talleres de concientización abiertos al público, en coordinación con entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, con el objetivo de sensibilizar sobre la importancia del cuidado ambiental y la pesca responsable.

ARTÍCULO 8°.- La autoridad de aplicación deberá realizar controles periódicos en las áreas de pesca y en los eventos oficiales de pesca deportiva para

garantizar el cumplimiento de las normativas ambientales y las disposiciones previstas en esta ley.

ARTÍCULO 9°.- Las infracciones a la presente ley, tales como la realización de pesca sin la certificación requerida, la pesca en áreas protegidas sin cumplir con las normativas vigentes, o la pesca de especies en peligro fuera de los parámetros establecidos, serán sancionadas con:

- I. Se impondrán multas que oscilarán entre 10 y 500 unidades fiscales (UF), dependiendo de la gravedad de la infracción. Las multas se ajustarán anualmente conforme a los índices de inflación publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).
- II. En caso de reincidencia, podrá suspenderse temporalmente el permiso para la práctica de la pesca artesanal o deportiva, por un plazo de 6 meses a 2 años.
- III. En casos de infracciones graves, como la captura y comercialización ilegal de especies en peligro de extinción, podrá inhabilitarse de forma definitiva la participación en actividades pesqueras dentro de la provincia.
- IV. La autoridad de aplicación podrá disponer la confiscación de los equipos de pesca y de las embarcaciones utilizadas en actividades que violen las disposiciones de esta ley, especialmente en el caso de pesca furtiva.

ARTÍCULO 10°.- Los fondos recaudados por concepto de multas se destinarán a programas de conservación de los ecosistemas acuáticos y al fortalecimiento de las acciones educativas y de concientización desarrolladas por la Escuela de Formación de Pescadores Artesanales.

ARTÍCULO 11°.- Los gastos que demande la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes del Ministerio de Producción.

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 13°.- De forma.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente ley tiene por objeto promover la pesca artesanal y deportiva de manera sostenible, con el fin de preservar los recursos naturales acuáticos y proteger las especies en peligro, en particular el dorado.

La pesca artesanal representa una fuente de subsistencia para muchas comunidades costeras de nuestra provincia, y su práctica debe adaptarse a criterios que permitan el equilibrio entre la explotación de los recursos y su conservación.

En este sentido, la creación de una Escuela se justifica en la necesidad de capacitar a los pescadores en técnicas que reduzcan el impacto ambiental de la actividad, a la vez que contribuyan al desarrollo económico de las comunidades locales.

La formación brindada por esta escuela estará orientada a garantizar que los pescadores adquieran conocimientos sobre la biología de las especies acuáticas, las normativas ambientales vigentes, y las mejores prácticas para una pesca responsable.

El dorado, una de las especies más emblemáticas de nuestra provincia, ha sufrido una disminución de su población debido a la sobreexplotación y la falta de regulaciones adecuadas. La protección de las especies es fundamental para preservar la biodiversidad de nuestros ecosistemas acuáticos.

Mediante la enseñanza de prácticas como la captura y liberación, se busca concienciar a los pescadores deportivos sobre la importancia de devolver los ejemplares capturados a su hábitat para asegurar la continuidad de la especie.

Los pescadores organizados pueden acceder a formación en gestión y comercialización, lo que redundará en un mayor desarrollo económico local. Estas cooperativas tendrán el doble beneficio de contribuir a la conservación de los recursos y generar empleo en las comunidades costeras.

La implementación de campañas educativas abiertas al público permitirá sensibilizar a la sociedad en general sobre la importancia de la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible de las actividades pesqueras. El involucramiento de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales será clave para el éxito de estas iniciativas de concientización.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

GLADYS LILIANA SALINAS

BLOQUE: PARTIDO CONSERVADOR POPULAR